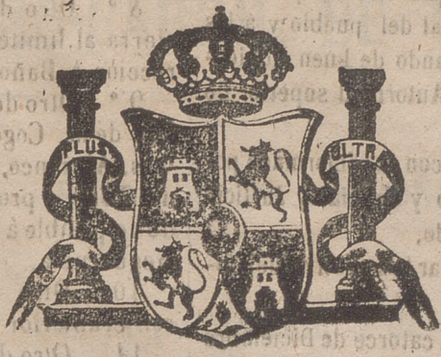


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorización para procesar á D. Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que la noche del 13 de Junio último se estaba celebrando una función dramática en el pueblo de Esparragosa, y el Alcalde D. Francisco Marin dió orden á las personas que ocupaban la primera fila de asientos que se levantasen de aquel sitio, á pretexto de que se hallaban muy cerca del escenario:

Que las personas á quienes se dirigió tal orden se resistieron á obedecerla, y al saberlo el Alcalde mandó á un alguacil y dos hombres más que á viva fuerza la ejecutasen, lo cual no llegó á verificarse, porque los individuos aludidos se levantaron y retiraron del local:

Que uno de ellos denunció al siguiente día lo ocurrido al Juzgado de primera instancia del partido, y en su virtud se instruyeron diligencias en averiguación, de las que aparece, según declaración del Alcalde, que habiendo recibido quejas del director de la compañía dramática porque algunos espectadores se sentaban casi al pie del escenario, determinó que en las representaciones sucesivas mediase un metro de distancia entre el público y los actores, y esa fué la razón de mandar á los que ocupaban la primera fila que se retirasen:

Que el denunciador y demás personas que con él declararon, después de decir

que estaban en su derecho sentándose en el sitio que tuvieron por conveniente, añadieron que el proceder del Alcalde había sido arbitrario y vejatorio, y originado por enemistad y rencor personal:

Que con estos datos, el Juez, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, calificando de abusiva y vejatoria la conducta del Alcalde, solicitó la previa autorización para procesarle, como comprendido en el art. 500 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorización, por no creer que el Alcalde hubiese cometido delito; si bien teniendo en cuenta la manera con que aquel funcionario procedió, le impuso como corrección disciplinaria una multa de 50 escudos, apercibiéndole severamente para lo sucesivo:

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley vigente para el gobierno y administración de las provincias, según el cual corresponde á los Gobernadores reprimir las faltas que cometan los funcionarios dependientes de su autoridad en el ejercicio de su cargo:

Considerando que tanto la naturaleza del hecho ejecutado por el Alcalde de Esparragosa, como la definición misma que el Código dá á la palabra delito, no permiten calificar de tal manera ese mismo hecho:

Considerando que lo que se deduce de estas actuaciones es la falta de prudencia que con dicho Alcalde procedió en su inoportuna determinación, y esta constituye una falta cuya corrección corresponde al Gobernador, el cual le impuso ya una multa por vía de castigo;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, en la capital, la autorización para procesar á D. José Otero, Di-

rector del Hospital civil de Cádiz; y del cual resulta:

Que por auto del mismo Juzgado fué depositada una mujer llamada Aurora Espiciaga en el Hospicio provincial de Cádiz y puesta á disposición del Gobernador civil; y por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se la trasladó al Hospital, por haberse notado que se hallaba en estado de preñez:

Que recibida por el Director del Hospital D. José Otero, previno á sus dependientes que no se dejara salir á la depositada sin orden del Gobernador de la provincia, y adoptó las medidas convenientes para la seguridad de la mujer, que por otra parte se hallaba en el establecimiento, no en concepto de presa, sino de enferma:

Que enterado el Director de que la expresada mujer había recibido en su habitación y conferenciado con un hombre que dijo ser su Procurador, dió orden á los porteros de que la impidiese toda comunicación con persona alguna, aun en los días y horas de entrada:

Que á pesar de estas precauciones, la mujer logró eludir la vigilancia de los dependientes del establecimiento, marchándose en la tarde del 17 de Mayo del corriente año, sin que persona alguna haya expresado que la vió salir:

Que puesto el hecho inmediatamente en conocimiento del Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, cuyo resultado fué dictar el Juez auto de sobreseimiento con respecto al Director del Hospital, por no haberse averiguado en el sumario dato alguno que pudiera hacer presumir que dicho funcionario tuvo participación en la evasión de la mujer:

Que la Audiencia del territorio revocó el proveído del Juez, y mandó que se procediese con arreglo á derecho contra el Jefe del Hospital por el cargo que le resultaba; y cumpliendo lo mandado, el Juez ha solicitado posteriormente la autorización del Gobernador de la provincia para procesar al Director en concepto de empleado público:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que legalmente no puede hacerse cargo al expresado funcionario, tanto porque empleó los medios adecuados para la seguridad de la mujer depositada en el Hospital, como por la circunstancia de no ser los hos-

pitales establecimientos de corrección.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho imputado al Director del Hospital de Cádiz, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorización sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el funcionario á quien se alude;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni negar la autorización de que se trata; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden, para que las continúe, si así lo estima, y en su caso solicite de nuevo la previa autorización.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorización para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar, Alcalde que fué de San Julian de Musques, por supuesto abuso de autoridad, y del cual resulta:

Que habiendo obstruido D. Ramon de Otamendi un camino carretil en el punto llamado de la Vega, el Ayuntamiento entabló un pleito contencioso-administrativo ante el Consejo provincial de Vizcaya, en el cual recayó sentencia por la que se declaró que el terreno cerrado por Otamendi era camino carretil, y como tal de uso y servidumbre pública, debiéndose desembarazar por Otamendi de los cerramientos ú obstáculos que existieran, si bien los gastos de conservación y reparación del camino serian de cuenta del Ayuntamiento de Musques; cuya sentencia se llevó á ejecución á pesar de haber opuesto Otamendi apelación que fué admitida en un solo efecto:

Que el Alcalde de San Salvador del Valle, en virtud de comision del mismo Consejo provincial, derribó los cerramientos del camino, y el que lo era de San Julian de Musques, D. Juan Domingo Ortuzar, creyendo cumplir con lo dispuesto en el

artículo 16 del bando de buen gobierno de la localidad, y en uso de las atribuciones que le competían por la ley de Ayuntamientos, requirió á Otamendi para que cortara las ramas que caían á ámbos lados del camino desde sus propiedades:

Que habiéndose negado el requerido al cumplimiento de la orden, dispuso el Alcalde que la operacion se llevase á cabo por algunos vecinos, bajo la inspeccion personal del Secretario del Ayuntamiento y un mayor contribuyente, y mandó tambien que los vecinos en orden de fagina limpiaran el camino de las malezas que le interceptaban:

Que de estas determinaciones se quejó Otamendi al Juzgado de Valmaseda, calificándolas de usurpacion de atribuciones, y en consecuencia se principiaron diligencias judiciales que dieron por resultado un auto de sobreseimiento dictado por el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, y fundado en que estaba dentro de las facultades del Alcalde Ortizar obrar de la manera que le verificó, sin que apareciera que se excedió de ellas:

Que dicho auto fué posteriormente revocado por la Audiencia del territorio, mandándose que se siguieran los procedimientos con arreglo á derecho hasta depurar si el Alcalde habia incurrido en la responsabilidad que señalan los artículos 307 y 313 del Código penal; y el Juez, cumpliendo lo dispuesto por su superior, solicitó la oportuna autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Alcalde:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que con sujecion á las disposiciones vigentes el Alcalde de Musques pudo en uso de sus atribuciones ordenar que se desembarazase la via pública de los obstáculos que impedían el tránsito, y no usurpó las de ninguna otra Autoridad; porque si bien el comisionado para la ejecucion de la sentencia del Consejo provincial fué el Alcalde de San Salvador, este se limitó á lo que se le habia encomendado, dejando al cuidado del Alcalde de Musques la policia del camino en cuestion:

Vistos los artículos 307 y 313 del Código penal, citados por el Juzgado:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que con arreglo á la disposicion legal que se acaba de citar corresponde exclusivamente á los Alcaldes dictar y hacer ejecutar las disposiciones referentes á policia urbana y rural:

Considerando que no hay fundamento bastante para suponer que el Alcalde de Musques usurpó las atribuciones del de San Salvador, puesto que este último solo fué encargado de abrir el camino sobre cuyo tránsito se litigaba; y es evidente que quedando desde aquel momento convertido dicho camino en una via pública, su policia, como la de todos los de su clase, correspondia al Alcalde de Musques, á cuyo término pertenece.

Considerando, por último, que ni en la

forma, ni en la manera de hacer que se cumplieran sus órdenes se excedió el Alcalde D. Juan Ortizar de sus atribuciones y deberes, puesto que se atemperó á la costumbre inmemorial del pueblo y á las prescripciones del bando de buen gobierno aprobado por la Autoridad superior de la provincia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 130.

La Diputacion de esta provincia con el objeto de dar cumplimiento al Real decreto de 17 de Octubre de 1863, y á la orden circular de la Direccion general de Obras Públicas de 27 de Noviembre de 1867; se ha ocupado en su última reunion de la formacion de un ante proyecto del plan general de los Caminos vecinales que deben construirse y habilitarse en la provincia.

En el deber de dar publicidad á este ante proyecto para oír las reclamaciones y observaciones que á él se hagan, he dispuesto que se inserte á continuacion en el Boletín oficial, señalando el término de un mes á contar desde el dia de su publicacion, para que los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares puedan tener conocimiento de él y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Logroño 19 de Febrero de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

*Ante proyecto del plan general de Caminos vecinales de la provincia formado por la Diputacion de la misma en sesion de 15 del corriente.*

1.º Un camino que partiendo desde el confin de la provincia de Burgos en el alto de la Morenesa vaya á Tirgo, pasando por Galbarruli y Sajazarra

2.º Otro que partiendo desde el mismo alto se dirija á la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus por Cellerigo y Foncea.

3.º Otro de Fonzeleche á empalmar con la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.

4.º Otro de Villalva de Rioja á Haro.

5.º Otro de Angunciana á empalmar con el anterior

6.º Otro de Treviana á Haro por Angunciana.

7.º Otro de Villalvar á Casalareina por Baños de Rioja

8.º Otro de San Vicente de la Sierra al límite de la provincia con direccion á Baños de Ebro.

9.º Otro de Casalareina á San Millan de la Cogolla por Zarraton, Hervias, Alesanco, Canillas, Cañas y Villar de Torre y procurando aproximarle todo lo posible á Cidamon, Santorcuato y Noguera.

10.º Otro de Ollauri á empalmar con el anterior pasando por Rodezno.

11.º Otro de San Millan de la Cogolla á empalmar con la carretera general en el rollo de Santo Domingo de la Cazada, pasando por Villar, Villarejo, Manzanares y Cirueña, y aprovechando en lo posible el camino actual.

12.º Otro de San Millan de la Cogolla á Ezcaray pasando por Pazuengos y Turza.

13.º Otro de San Millan de la Cogolla por Villaverde al puente de Pedroso.

14.º Otro de Valgañon á Ezcaray.

15.º Otro desde Torrecilla de Cameros por Pedroso al puente del mismo nombre, empalmado allí con el camino de San Millan y con la carretera de de Burgos á Logroño.

16.º Otro de Santa Coloma á la carretera de Nagera á Logroño pasando por Soto.

17.º Otro de Ortigosa á la carretera de la Venta de la Estrella al confin de Burgos por Brieba, Ventrosa y Viniegra de Abajo.

18.º Otro de Entrena á la carretera de Soria á Logroño por Lardero.

19.º Otro del punto donde termina el anterior al puente de Murillo, pasando por Alberite.

20.º Otro de Munilla á Velilla por Zarzosa, la Riva y Hornillos.

21.º Otro desde Murillo á Ventas Blancas, Santa Engracia, Jubera, Robles, Oliván y Munilla.

22.º Otro de la carretera de Arnedo á Estella á Santa Engracia, pasando por Tudelilla, Carbonera, las Ruedas, Ocon y Santa Lucia.

23.º Otro de Calahorra á la barca de Azagra.

24.º Otro de Pradejon á la carretera de Arnedo á Estella.

25.º Otro de Bergasa á la misma carretera en el punto llamado de la Venta Argaz.

26.º Otro de Quel á Grávalos.

27.º Otro de Arnedo á Aldeanueva de Ebro por Quel y Autol

28.º Otro de Cornago á Grávalos por Igea.

29.º Otro de Herce á Prejano.

30.º Otro de Prejano á Turruncun.

31.º Otro de Navajun á Cervera del Rio Alhama por Valdemadera é Inestrellas.

32.º Otro de Aguilar del Rio Alhama á Inestrellas.

33.º Otro de Murillo de Rio Leza pasando por Galilea á empalmar con la carretera de Corera.

34.º Otro desde Corera á Ausejo pasando por el Redal.

Logroño 19 de Febrero de 1868.

—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

## NUMERO 131.

Se halla vacante en esta provincia una Plaza de Peon caminero de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias que se espresan á continuacion.

Tener á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciados del Egército ó en su defecto egercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Logroño 19 de Febrero de 1868.  
—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

## NUMERO 132.

A continuacion se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, que comprenden, uno los bultos detenidos en el mes de Enero último cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de Haro, Calahorra, Logroño y Rincon de Soto; y el otro los efectos hallados en las Estaciones, via y trenes durante el expresado mes.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que trascurrido un año sin hacerlo, procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 19 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

## MOVIMIENTO Y TRAFICO. PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion á de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.
6690	12 de Diciembre.	Arrigorriaga.	Haro.	1 barrica vacia.	65	Mandarron.	
5943	27 »	Madrid.	Logroño.	1 paquete muestras.	1	Siaunes.	Breguela.
7784	28 »	Zaragoza.	Calahorra.	1 paquete.	1	Brot.	Eguizabal.
1434	1 »	Amurrio.	Rincon.	1 pipa vacia.	60	J. Borda.	S. Tripa.

Bilbao 1.º de Febrero de 1868.—P. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

## MOVIMIENTO Y TRAFICO. PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicacion se ha de proceder segun el art. 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.
80	19 de Enero.	Haro.	13 barras de hierro.	Factor de reconocimiento.	En el almacén.
81	Idem	idem	1 barril de aguardiente.	idem	idem
5	25 de id.	Recajo.	1 sombrero hongo.	L. Jugo.	En la vía.

Bilbao 1.º de Febrero de 1868 —P. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

**GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Circular á los Sres. Alcaldes.*

El Sr. Alcalde del pueblo en que se halle con licencia semestral el soldado del Batallon Cazadores de Cataluña núm. 1.º Simon Gimenez Calvo, se servirá prevenirle que su cuerpo ha emprendido la marcha para Barcelona á cuyo punto deberá incorporarse al terminar su licencia, sirviéndose avisarme de haberlo verificado.

Logroño 19 de Febrero de 1868.

—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 129.

*D Nicomedes de Urdangarin,  
Juez de primera instancia del  
partido de Alfaro.*

Al Señor Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores y cómplices de la muerte violenta por estrangulacion dada en la noche del dia trece al catorce del actual á Juliana Martinez soltera de sesenta y cuatro años, vecina y propietaria de la villa de Cornago, en cuyo proceso tengo ordenado librar exhorto á V. S. con insercion ó nota espresiva de los efectos y ropas robadas en la casa de la finada, para que se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial previniendo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de los estacamentos de la misma, que ocupadas algunas de ellas las remitan á disposicion de este Juzgado con espresion de la persona ó personas de quienes se hubiesen ocupado.

Y para que tenga cumplido efecto lo ordenado en dicho auto dirijo á V. S. el presente con la relacion de dichas ropas esperando se sirva darme aviso de haberse insertado en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Alfaro á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Claudio Segura.

*Nota de las ropas y efectos robados.*

Un pañuelo manton de lana grande con cordones.—Otro amarillo de seda manila grande nuevo.—Otro tambien grande de seda morado.—Otro tambien seda de color oscuro grande.—Otros cuatro tambien de seda de color verde y morado medios mantones.—Una mantilla de seda nueva con encajes y velo completo nuevo.—Un vestido de percal nuevo triste.—Cuatro pares de enaguas delgadas.—Ocho camisas de muger de lino nuevas.—Seis mantoles de aterliz de lino de cinco cuartas.—Seis paños de manos de lino.—Dos docenas de servilletas de lino.—Doce sábanas de lino.—Seis idem con guarnicion.—Dos mantas nuevas de Palencia.—Un cober-

tor colorado de lana fina con franja de percal.—Otro id. id. de percal más rosado.—Nota.—Se advierte que en algunas de las piezas de ropa blanca que existen en la casa se ha hallado unas enaguas con las iniciales M y A. é igual en un mantel grande.—Y una T. y M. en una servilleta ó mantel usado: en las demás piezas de ropa no se ha hallado inicial alguna.

Alfaro diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El actuario, Claudio Segura.—V.º B.º—Urdangarin.

**ANUNCIOS.**

NUMERO 133.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Villarroya, su dotacion consiste en veinte escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres, quedando en libertad para contratar con los vecinos pudientes, cuyos ajustes ascenderán á cuatro mil doscientos reales y casa libre para vivir.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia

Villarroya 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Fermin Perez.

NUMERO 134.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de San Vicente de la Sonsierra, en esta provincia, con la dotacion de 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, por asistencia á 200 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de hacer ajustes con el resto del vecindario

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio

San Vicente 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Ramon Diez de Corcuera.

NUMERO 135.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Lardero, en esta provincia, con la dotacion de doscientos escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia á 70 familias pobres, y además lo que importen las igualas con los vecinos acomodados.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Lardero 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Mauricio Echarri.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de primera clase de la villa de Briones, poblacion de unos 870 vecinos, en la provincia de Logroño, dotada con 200 escudos, pagados por trimestres, de fondos municipales, por hallarse compartiendo los 400 que le corresponden otro Médico cirujano titular, encargado de la seccion de cirugia; con la obligacion de asistir á los pobres que se acojan al Hospital, y demás familias pobres que segun el artículo 2.º del Reglamento de partidos Médicos de la Peninsula del 9 de Noviembre de 1864, se le señalarán. Además, la sociedad de vecinos está comprometida á pagar por trimestres iguales la anualidad de 1150 escudos más sobre lo asignado como titular.

Los aspirantes han de tener lo menos seis años de práctica egercida en alguna ó algunas poblaciones; han de ser Médicos puros, ó Médicos cirujanos, y dirigirán sus solicitudes documentadas como está prevenido, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Briones 15 de Febrero de 1868.—Por A. D. A.—El Presidente, Jose Maria Orive.

NUMERO 137.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Canales, en esta provincia, con la dotacion de doscientos escudos anuales, por asistencia á 70 familias pobres y satisfechos del presupuesto municipal; con más mil escudos que abonará por igualas lo restante del vecindario, cuyo cobro se hará por una comision nombrada al efecto. Estas asignaciones se satisfarán al facultativo agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho municipio, en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Canales 14 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Seguido Gonzalez.

OCASION A LA BARATURA.

En la platería de Vicente del Val, portales número 104 Logroño, se ha recibido un surtido de mas de 6000 lámparas y 3000 candiles para gaz-mille; y con el objeto de generalizar estas luces económicas, y aumentar el consumo del expresado gaz-mille, tiene el honor de ofrecerlas al por menor á precios de fábrica, y al que comprase por valor de mas de 100 reales, se le hará una rebaja convencional de tanto por ciento.

Dentista despues de 14 años de un detenido estudio en casa del Dentista de Cámara de su Alteza el serenísimo Sr. Infante D. Sebastian y en el Hospital General de Madrid, tiene el honor de ofrecer sus servicios al público en Logroño, plaza del Mercado núm. 11 donde tiene su Gabinetete. Al mismo tiempo se compromete á servir con toda perfeccion y economía cuantos encargos concernientes á su profesion se le confien.

Quien quisiere comprar un tino de cabida de 130 cargas y tres cubas, de cabida una de 140, otra de 194 y otra de 216 cántaras, puede pasar á tratar con D. Manuel Fernandez, vecino de la ciudad de Nágera, calle de los Mártires núm. 19.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS

Ó FISIOLOGIA DE LA GENERACION

DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA

DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro sério y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.